

Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras

jue 06/05/2021 15:45

Tegucigalpa, MDC.,
06 de mayo 2021

Doctor **PABLO SAAVEDRA**
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica

Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras

REF: CDH/13-2015/116 Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido Señor Secretario:

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y Abogados sin Fronteras Canadá (en adelante ASFC) se dirigen a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "La Corte" o "el Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas y asesor jurídico respectivamente, en relación con su comunicación del 14 de abril de 2021 y en la cual nos transmite el informe del Estado de Honduras, y sus anexos contenidos en el Oficio No. DNDDHH-LI-263-2021 de fecha 25 de marzo 2021, relativo al cumplimiento de los puntos resolutivos , 8, 9 y la Sentencia Pacheco León y otros Vs. Honduras del 15 de noviembre del 2017. En respuesta a lo solicitado por esta Honorable Corte el 18 de diciembre de 2020, sobre la supervisión del cumplimiento de sentencia del Caso Pacheco León.

En atención a lo anterior, reciban en adjunto documento completo.

Atentamente,

BERTHA OLIVA DE NATIVI

06/05/21

Tegucigalpa, MDC.,
06 de mayo 2021

Doctor
PABLO SAAVEDRA
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica

Ref. Caso Pacheco León Vs. Honduras
REF: CDH/13-2015/116
Supervisión de cumplimiento de sentencia

Distinguido Señor Secretario:

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y Abogados sin Fronteras Canadá (en adelante ASFC) se dirigen a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte” o “el Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas y asesor jurídico respectivamente, en relación con su comunicación y en la cual nos transmite el informe del Estado de Honduras, y sus anexos contenidos en el Oficio No. DNDDHH-LI-263-2021 de fecha 25 de marzo 2021, relativo al cumplimiento de los puntos resolutivos 8, 9 la Sentencia Pacheco León y otros Vs. Honduras del 15 de noviembre del 2017. En respuesta a lo solicitado por esta Honorable Corte el 18 de diciembre de 2020, sobre la supervisión del cumplimiento de sentencia del Caso Pacheco León.

En atención a lo anterior, a continuación, presentaremos en primer lugar los antecedentes de este escrito. Posteriormente presentaremos nuestras observaciones al referido informe estatal y finalmente realizaremos algunas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 15 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su sentencia (Fondo, Reparaciones y Costa) en el caso de la referencia y declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivadas de la falta de una investigación diligente del homicidio de Ángel Pacheco León, cometido el 23 de noviembre de 2001.

El señor Pacheco León era candidato a diputado por el Partido Nacional de Honduras para las elecciones generales que se realizaron el día 25 siguiente. La Corte determinó que el modo en que fue conducida la investigación resultó violatorio de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de 19 familiares del señor Pacheco, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, su compañera, uno de sus hijos, un hermano y una hermana. La sentencia fue notificada al Estado de Honduras el 19 de diciembre de 2017.

C. Punto Resolutivo No. 8: Sobre este punto resolutivo, la sentencia señala que el Estado debe establecer, en el plazo de un año, un protocolo de investigación diligente, en los términos de los párrafos 206 y 208 de la presente Sentencia.

Estos párrafos, 206 y 208, a su vez señalan que tomando en cuenta que los hechos del caso se encuentran en la impunidad⁴, y siendo que el homicidio del señor Pacheco, por su actividad política, candidato a un puesto de elección popular, se puede enmarcar dentro de un “crimen selectivo”⁵, la Corte ordenó al Estado que implemente un:

protocolo de investigación diligente conforme a los estándares internacionales, para la investigación de los delitos que se relacionen con muertes violentas, en el cual concretamente se incluyan aspectos relacionados con homicidios cometidos por motivaciones políticas, conforme al Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y otros estándares internacionales. [en adelante Protocolo de Investigación Diligente para la investigación de muertes violentas y motivaciones políticas]

El Estado en el Oficio No. DNDDHH-LI-263-2021 reporta que está considerando “trabajar de manera articulada dicho punto resolutivo, con el punto resolutivo 6. F de la sentencia Carlos Escaleras Mejía Vs. Honduras, con la finalidad de generar sinergias y mejorar la coordinación interinstitucional, en vista que ambos requieren trabajar un protocolo de debida diligencia para investigaciones y, por consiguiente, requieren un trabajo acoplado de las instituciones gubernamentales y actores involucrados⁶.”

Al respecto, la Sentencia Escaleras Mejía Vs. Honduras, en el punto resolutivo 6.f ordena al Estado de Honduras, [a] probar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo a los términos contenidos en los párrafos 98 a 102. Así también, informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento [...] ⁷ [en adelante Protocolo de Debida Diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos].

El COFADEH y ASFC, concuerdan con el Estado que es necesario generar sinergias y mejorar la coordinación institucional para poder cumplir con sus obligaciones frente a la Corte. Ahora bien, con

⁴ Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Serie C No. 342, párr. 206

⁵ Ibidem

⁶ Escrito de Contestación del Estado referente al cumplimiento de la Sentencia del Caso Ángel Pacheco León y otros Vs Honduras. Oficio No. DNDDHH-LI-263-2021 de fecha 25 de marzo 2021. Párr IV.

⁷ Caso Escaleras Mejía Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 1989. Serie C No. 361, párr. 6.f

relación a “trabajar de manera articulada” el Protocolo de Investigación Diligente para la Investigación de Muertes Violentas y Motivaciones Políticas y el Protocolo de Debida Diligencia para la Investigación de Crímenes cometidos contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, desconoce la posición central de las víctimas en el proceso, como bien ha señalado anteriormente este Tribunal, este enfoque *se encuentra orientado hacia la protección de la persona humana y a atender sus necesidades*⁸. Resulta evidente que ambas obligaciones estatales son de naturaleza diferente pues nace de la calidad de las víctimas, el señor Pacheco León, quien al momento de los hechos era candidato a primer diputado para el período 2002 - 2006 y el señor Escalares Mejía, quien era un defensor de derechos humanos.

En el actual contexto es urgente que el Estado cuente con un protocolo de investigación de muertes violentas por razones políticas, el año 2021 es un año de elecciones, las primarias celebradas en marzo y las generales que se efectuaran en noviembre ya reflejan un contexto de conflictividad. Los asesinatos políticos son una forma violenta de causar pánico en la población, así como de generar inestabilidad en los municipios donde ocurren. En el último proceso electoral, esta constante de asesinatos se repitió en numerosas ocasiones, lo que dañó el tejido social y familias en diferentes partes de la República.

Monitoreos independientes destacan que, en dos meses, del 23 de diciembre de 2020 al 25 de febrero de 2021, las víctimas de violencia política en el país fueron 12. Según el sexo se perpetró a 11 hombres y a una mujer en siete departamentos del país, con mayor incidencia en Cortés (5 casos), Olancho (2) y Colón, La Paz, El Paraíso, Yoro y Lempira, con una persona víctima de violencia. De ese total de violaciones, según el tipo de hecho se contabilizan 4 homicidios, 2 atentados, 1 rapto y 5 amenazas⁹. Hasta ahora se desconocen los resultados de las investigaciones demandadas por las familias de las víctimas. Pese al impacto mediático de algunos casos, los asesinatos políticos nunca se esclarecen en Honduras.

En este punto, la Corte establece el plazo de un año, para la creación de un protocolo de investigaciones diligente, rindiendo un informe anual durante tres años. Por su parte, el Estado informa que después de 3 años aún se encuentra en proceso de reanudar acciones para conformar un grupo interinstitucional especializado para *brindar asistencia técnica en formación de habilidades y ser veedores de la construcción de ruta de trabajo conforme al Protocolo de Minnesota*¹⁰.

Por lo anterior, en cuanto a este punto resolutivo se encuentra sin cumplir.

D. Punto Resolutivo No. 9: El Estado debe, en el plazo de un año, establecer un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, en los términos de los párrafos 207 y 208 de la presente Sentencia.

⁸ Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala) Reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 26 de mayo de 2001; Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, Párr. 15.

⁹ <https://presencia.unah.edu.hn/noticias/en-2-meses-fueron-victima-de-violencia-12-personas-relacionadas-a-politica-electoral/>

¹⁰ Ibidem 5

Estos párrafos, 207 y 208, a su vez señalan sobre la obligación de establecer *un programa o curso permanente obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, que incluya, entre otros temas, estándares sobre una investigación diligente y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad. Dicho programa o curso permanente deberá impartirse a funcionarios policiales, fiscales y judiciales. Además, se ordena al Estado brindar los recursos materiales necesarios para que dichos funcionarios puedan ejercer sus respectivas funciones.*

Sobre este punto resolutivo, COFADEH y ASFC, observan que no fueron parte del proceso de creación del Plan de Diplomado, como tampoco lo fue la OACNUDH, tal y como se había acordado durante la reunión del 11 de diciembre de 2018¹¹, a través de la creación de una Mesa de formación. Además, en nuestro informe de observaciones de 2019, COFADEH y ASFC solicitamos ser socios privilegiados del Estado en el cumplimiento de los puntos 8 y 9 de la sentencia¹².

De acuerdo con el Diplomado en Derechos Humanos, observamos que ninguno de los (5) módulos se refiere de manera específica a las *investigaciones diligentes y aspectos técnicos en casos de homicidios por motivaciones políticas*, (subrayado es nuestro) como bien señala esta Corte, la inclusión de estos temas de capacitación y formación evitan *que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y constituyan elementos que perpetúen la impunidad*¹³.

Además, se observa que el plan tiene un profundo enfoque policiaco, no contempla el perfil del participante y la construcción de los módulos no refleja de qué forma se incorporaran a los mismos los participantes de un nivel educativo básico, porque los módulos tal cual fueron creados, parecen dirigidos a jueces y fiscales, ignorando al policía de la escala básica que generalmente es el primer elemento en llegar a la escena del crimen. Pero en su Primera parte la curricula propuesta parece únicamente dirigida a los policías, es necesario hacer las diferencias respectivas o adecuar los módulos de tal forma que pedagógicamente y por contenidos puedan ser aprovechados por los funcionarios y empleados públicos vinculados a los procesos de investigaciones.

Así mismo, se observa que al diplomado se le ha asignado un presupuesto muy bajo, por lo que no se garantiza su permanencia y sostenibilidad en el tiempo, tampoco especifica la partida presupuestaria identificada para su financiamiento.

Finalmente observamos que el diplomado ha sido diseñado en coordinación interinstitucional entre la Universidad de la Policía Nacional de Honduras, Secretaría de Derechos Humanos (SEDH), Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Procuraduría General de la República (PGR), La Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro y Escuela de formación del Ministerio Público.

Y solo en una segunda etapa será socializado con organismos de derechos humanos no gubernamentales que dieron acompañamiento a las víctimas y al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH). Preocupa esta última afirmación porque no hay garantías que

¹¹ Observaciones del COFADEH y ASFC al informe estatal enviado por el Estado de Honduras en diciembre del 2018. Párr. C. ii.

¹² Ibidem

¹³ Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2017. Serie C No. 342, párr. 207



Comité de Familiares de Detenidos
Desaparecidos en Honduras

nuestras observaciones sean incorporadas, porque el Estado no está contemplando un proceso de consulta y validación, si no de socialización, de lo que parece ser el producto final.

Por lo anterior, en cuanto a este punto resolutivo se encuentra cumplimiento parcial.

IV. Petición

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado nuestro escrito de observaciones al informe de marzo de 2021 del Estado de Honduras en relación al cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia.



Comité de Familiares de Detenidos
Desaparecidos en Honduras

CUARTO: Que dé por incumplida la obligación de crear el protocolo de investigación diligente de muertes por razones políticas.

SEXTO: Retomar la creación de la Mesa de Formación para el cumplimiento de los puntos resolutivos vinculados a procesos de capacitaciones y formación.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de Consideración y respeto.

Atentamente,

BERTHA OLIVA DE NATIVI
Coordinadora General
COFADEH